



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GA

VISTO:

El Informe N° 002070-2022-GRC/ORH, de fecha 01 de septiembre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 105-2022-GRC/GA-ORH-SJG, de fecha de 31 agosto de 2022, de la Abogada Especialista; el Memorando N° 001625-2022-GRC/GA, de fecha 02 de agosto de 2022, de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea respuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.° 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, Mediante Memorando N° 1353-2022-GRC/PPR/RMA, el Procurador Público Regional pone en conocimiento la Resolución N° 36 de fecha 28 de junio de 2021, que dispone "**REQUIERASE NUEVAMENTE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO por intermedio de su funcionario responsable, a que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES cumpla con remitir la documentación pertinente que acredite la regularización de la fecha de ingreso del demandante correspondiente a partir del 15 de enero del 2002 en la planilla de sueldos y salario de la demandada (...)**";

Que, mediante Informe N° 002070-2022-GRC/ORH, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor del señor MIGUEL MONTENEGRO RAMIREZ en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde regularizar la fecha de ingreso del señor MIGUEL MONTENEGRO RAMIREZ a partir del 14 de enero de 2002 en la planilla de sueldos y salario del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REGULARIZAR la fecha de ingreso del señor **MIGUEL MONTENEGRO RAMIREZ**, en cumplimiento al mandato judicial emitido, a partir del 14 de enero de 2002, en la planilla de sueldos y salario del Gobierno Regional del Callao.

ARTICULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,